

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7698

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- RATIFÍQUESE el Decreto N° 017/24 del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 5 de febrero de 2024.

Art. 2º).- APRUÉBASE el texto del Estatuto del personal encuadrado como miembro de la **“Guardia Urbana Municipal”** que se acompaña como Anexo I y forma parte integrante del presente.

Art. 3º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Mario Ortega
Presidente H.C.D.

Anexo I

ESTATUTO PARA EL PERSONAL ENCUADRADO COMO MIEMBRO DE LA "GUARDIA URBANA MUNICIPAL"

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1: Este estatuto comprende a todo el personal operativo y de conducción que en virtud de un acto administrativo emanado de la autoridad competente preste servicios para la Municipalidad de San Francisco en el "Cuerpo de Prevención Urbana Municipal", creado en el marco de la Ordenanza Nº 7685, o el que en el futuro lo reemplace en sus funciones o denominación. Podrá incorporarse a este estatuto, por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, todo el personal que preste tareas en materia de prevención y/o seguridad ciudadana.

Todo el personal aquí alcanzado será encuadrado como miembro de la "Guardia Urbana Municipal".

INGRESO

ARTICULO 2: REQUISITOS DE INGRESO: Son requisitos para prestar servicios en la Guardia Urbana Municipal:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado.
- b) Tener entre 18 y 45 años.
- c) Poseer estudios secundarios completos.
- d) Residencia en la ciudad de San Francisco superior a los 2 años.
- e) Poseer aptitud psicofísica para la función a desarrollar.
- f) Poseer licencia de conducir para las categorías A y B.
- g) Poseer vocación de servicio y habilidades para el servicio a la comunidad, manejo de relaciones interpersonales, motivación para enfrentar nuevos desafíos y trabajar en equipo.
- h) Presentar declaración jurada detallando las actividades que desempeña y el origen de todos sus ingresos, así como su situación patrimonial al momento de ingresar a la Guardia Urbana Municipal.
- i) No poseer antecedentes penales, lo que deberá ser acreditado a través de la presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía de la provincia de Córdoba y de la certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTICULO 3: PROCESO DE SELECCIÓN: Los aspirantes deberán satisfacer un proceso de selección de personal en el que se evaluará la adecuación de su perfil a las características del puesto a cubrir. Quienes así fueren seleccionados deberán realizar una formación y capacitación especial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley

Provincial 10954 de “Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la provincia de Córdoba” o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 4: INGRESO: El ingreso al cuerpo de la Guardia Urbana Municipal, se dispondrá mediante acto administrativo fundado, en estricto cumplimiento de las condiciones de ingreso establecidas en el presente estatuto, bajo pena de nulidad, y dentro del agrupamiento y categoría que corresponda.

ARTICULO 5: INHABILIDADES: No podrán integrar la Guardia Urbana Municipal:

- a) Quienes hubieran sido condenados por delito cometido en perjuicio de la Administración Pública.
- b) Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- c) Quienes hubieren sido cesanteados o exonerados en alguna repartición pública, municipal, provincial o nacional.
- d) Quienes tengan pendiente proceso criminal o hubiesen sufrido condena por delitos penales o faltas contravencionales.
- e) Quienes se encuentren en alguna situación de incompatibilidad.

ARTICULO 6: EVALUACIÓN: Impleméntese un sistema de evaluación periódica del desempeño del personal, el que tendrá como objeto valorar el rendimiento del mismo de acuerdo a la misión y a las funciones que cumpla dentro de la Guardia Urbana Municipal, a fin de definir acciones de apoyo y fortalecimiento tendientes a mejorar el accionar de los agentes, reforzar sus conocimientos y sumar nueva información y formación para mejorar la calidad en la prestación de sus servicios. Tanto el sistema de evaluación periódica como la integración del comité evaluador serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 7: DESAFECTACIÓN: Establézcase que será condición indispensable para la permanencia en la Guardia Urbana Municipal, satisfacer los exámenes de aptitud psicofísicas que se realizarán periódicamente. Si la desafectación del agente se produjere como consecuencia de una imposibilidad física sobreviniente o derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional reconocida como tal podrá ser reasignado a otra repartición municipal.

Serán causal de desafectación contar con una evaluación de conducta negativa por parte de los superiores, refrendada por el comité evaluador, o haber sido sancionado por comportamientos incompatibles con el ejercicio de la función de Guardia Urbana Municipal.

ARTICULO 8: BENEFICIO JUBILATORIO: EL agente tendrá derecho a jubilarse de conformidad con las leyes previsionales que rigen en la materia. Cuando el agente reuniere los requisitos exigidos para obtener su jubilación, deberá iniciar los trámites pertinentes, a cuyo fin se le extenderán los certificados de servicios y demás documentación necesaria.

El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria en cualquiera de los regímenes vigentes, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año partir de la intimación respectiva. Concedido el beneficio o vencido el plazo de intimación, la relación de empleo quedará extinguida de pleno derecho sin obligación para el Municipio de abonar indemnización alguna.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

ARTICULO 9: NORMAS DE COMPORTAMIENTO: Durante la prestación del servicio, en el manejo de las relaciones con compañeros, superiores y vecinos, el agente deberá conducirse con respeto, amabilidad, buen trato y cortesía. Se deberá brindar atención preferente a

mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en todos los espacios públicos y privados.

ARTICULO 10: COMPORTAMIENTOS INCOMPATIBLES: Constituyen comportamientos incompatibles con el ejercicio de la función de la Guardia Urbana Municipal, contrarios a los principios rectores de la misma y susceptibles de ser sancionados, los siguientes:

- a) Tener una actitud agresiva contra las personas.
- b) Desatender la solicitud de ayuda o de servicio de los ciudadanos o de compañeros de trabajo.
- c) Omitir dolosamente informar a sus superiores toda novedad acontecida en la ejecución de una orden recibida, que por su importancia podría producir un daño contra la administración pública o la comunidad.
- d) Representar a la Guardia Urbana Municipal sin estar autorizado para ello.
- e) Cambiar de servicio o turno sin contar con la debida autorización previa de sus superiores.
- f) No usar el uniforme completo y descuidar su aspecto personal.
- g) Portar distintivos no oficiales o indebidos en su uniforme.
- h) Usar los vehículos y demás instrumentos de la Guardia Urbana Municipal sin contar con la autorización correspondiente o para actividades no relacionadas con la función a desempeñar.
- i) Tomar documentación, objetos o equipamiento de propiedad o en custodia de la Guardia Urbana Municipal para fines particulares o ajenos al servicio.
- j) Conducir vehículos oficiales con imprudencia, negligencia o impericia.
- k) Transportar personas en vehículos oficiales sin autorización.
- l) Realizar publicaciones en redes sociales que atenten contra la institución municipal o realicen valoraciones personales de empleados, funcionarios y/o áreas municipales.
- m) Incumplir con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 11: OBLIGACIONES: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, son deberes del personal:

- a) Prestar de manera personal el servicio en el lugar asignado y en las condiciones de tiempo y forma que determine la autoridad de aplicación, cumpliendo con diligencia, eficiencia y eficacia las funciones que le sean asignadas.
- b) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darlas, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con sus funciones.
- c) Atender la solicitud de ayuda o de servicios de los ciudadanos con buen trato, cordialidad y cortesía; atendiendo permanentemente al bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta tienden a la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

- d) Guardar secreto de todo asunto conocido por hechos o en ocasión del servicio, obligación que subsiste aún después de cesar en sus funciones.
- e) Utilizar de forma completa el uniforme oficial, así como los elementos de seguridad y/o comunicación, debiendo mantener al uniforme, accesorios y demás elementos que estén a su cargo en correcto estado de limpieza y condición para su uso.
- f) Cuidar su aspecto personal durante la prestación del servicio, atendiendo a su higiene y buena presencia.
- g) Llevar su identificación personal de forma permanente.
- h) Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de los servicios, o implique abuso indebido del cargo o función.
- i) Denunciar por ante quien corresponda los hechos ilícitos de los cuales tuviere conocimiento.
- j) Responder por la conservación de la documentación, útiles, equipos, muebles y demás bienes confiados a su guarda y administración, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o usos indebidos.
- k) Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, hasta un máximo de dos (2) horas, término en el cual el superior deberá resolver su relevo.
- l) Someterse periódicamente a exámenes psico-físicos, toxicológicos y a las pruebas de competencia y capacidad que anualmente disponga la autoridad competente, debiendo superar con calificación positiva la totalidad de las evaluaciones que realice.
- m) Asistir y aprobar los programas de capacitación que se organicen, dentro del horario habitual de trabajo o fuera de él.

ARTICULO 12: PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, al personal le queda expresamente prohibido:

- a) Patrocinar o gestionar ante el municipio trámites relacionados a asuntos de terceros que se vinculen o no con su función.
- b) Recibir directa o indirectamente beneficios derivados de contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones realizadas por la Administración Municipal.
- c) Dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, así como participar en sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal, o que sean proveedores o contratistas de la misma.

- d) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.
- e) Realizar huelgas, asambleas o medidas de acción directa que impliquen una paralización total o parcial de los servicios que prestan, los que son considerados esenciales para la comunidad.
- f) Utilizar con fines particulares los elementos y útiles de trabajo.
- g) Referirse en forma despectiva por cualquier medio a las autoridades o a los actos de ella emanados
- h) Utilizar el uniforme, accesorios y demás elementos sin estar en servicio.
- i) Tomar documentación, objetos o equipamiento de propiedad o en custodia de la Guardia Urbana Municipal para fines particulares o ajenos al servicio.
- j) Adulterar o eliminar documentación oficial.
- k) Ejercer cualquier clase de coacción sobre personas físicas o jurídicas a fin de conseguir provecho o beneficio personal o de terceros.

ARTICULO 13: DERECHOS: Son derechos del personal:

- a) Ser provisto del uniforme, credencial de identificación, demás accesorios y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Recibir capacitación en forma regular con miras a contribuir a un mejor desempeño de sus funciones.
- c) Recibir reconocimientos según el desempeño en sus funciones.
- d) Peticionar a las autoridades, pudiendo interponer recursos cuando considere que han sido vulnerados sus derechos o se ha actuado con arbitrariedad o ilegitimidad.
- e) Renunciar al cargo debiendo mantenerse en funciones por el plazo de treinta días de comunicada la renuncia, salvo que en un período menor se lo dispense de prestar funciones.

JORNADA LABORAL Y REMUNERACION

ARTICULO 14: RÉGIMEN HORARIO: Los agentes prestarán servicios por 40 (cuarenta) horas semanales en turnos rotativos. El cuerpo de la Guardia Urbana Municipal desarrollará sus funciones todos los días del año y durante las 24 horas de cada día, por lo que la Autoridad de Aplicación determinará la distribución del régimen horario de los agentes. La programación de los turnos rotativos será notificada al personal con una semana de anticipación como mínimo, salvo casos de necesidad, urgencia o fuerza mayor.

ARTICULO 15: SITUACIONES DE EMERGENCIA: Ante situaciones de emergencia podrá convocarse a prestar servicios a todo el personal que se considere necesario. Estas horas serán pagadas como extraordinarias y no podrán ser compensadas.

ARTICULO 16: HORAS SUPLEMENTARIAS: Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, podrá disponerse la ampliación de la jornada de trabajo asignada, sea con

carácter ocasional o por períodos mensuales completos, la que se retribuirá por el sistema de horas extras conforme lo determine la correspondiente reglamentación. El personal que perciba el adicional por responsabilidad jerárquica estará a disposición conforme a las tareas que realicen, sin percibir remuneración adicional alguna por extensión de jornada.

Los agentes que por razones de servicio deban cumplir horas de trabajo que excedan la jornada normal y que queden comprendidos dentro del régimen de horas extras, tendrán derecho a que se le reintegren dichas horas dentro de los 30 (treinta) días siguientes o a que se les abonen conforme a lo que establece en los siguientes puntos:

1) La liquidación y pago de horas extras se efectuará, habiéndose cumplido las mismas, con los haberes del mes siguiente.

2) Las horas extras se abonarán con un 50% (cincuenta por ciento) de recargo cuando se trate de días hábiles y con un 100% (ciento por ciento) de recargo cuando se trate de días inhábiles.

3) La base del cálculo para la liquidación será la suma de la asignación básica del cargo, más la bonificación por antigüedad. El total será dividido por 210 (doscientos diez) para establecer el valor hora, al que se le adicionará el recargo que corresponda según el punto anterior.

ARTICULO 17: REMUNERACION: El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo agrupamiento y categoría. La retribución se compondrá de un sueldo básico correspondiente a la categoría del agente, de los adicionales y de los suplementos que correspondan según su situación de revista y condiciones especiales, todo de conformidad al presente estatuto.

ARTICULO 18: ADICIONALES: Se establecen los siguientes adicionales:

- a) Antigüedad.
- b) Título.
- c) Capacitación.
- d) Asistencia y puntualidad perfecta.
- e) Desempeño.
- f) Responsabilidad Jerárquica.

ARTICULO 19: SUPLEMENTOS: Podrán reconocerse los siguientes suplementos:

- a) Tareas riesgosas.
- b) Subrogancia.
- c) Otros suplementos.

ARTICULO 20: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El adicional por Antigüedad, es aplicable a todo el personal incluido en el presente régimen y se integrará con el 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo del agente, por cada año de servicio.

ARTICULO 21: ADICIONAL POR TITULO: El adicional por Título corresponde al personal que desempeñe tareas directamente relacionadas a su profesión. El presente adicional se liquidará de acuerdo al siguiente detalle y condiciones:

a) Título Universitario o de estudios superiores que demanden 5 (cinco) o más años de estudios de tercer nivel: 25% (veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

b) Títulos Universitarios o estudios superiores que demanden de 3 (tres) a 5 (cinco) años de estudios a tercer nivel: 15% (quince por ciento) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

- c) Títulos Universitarios o estudios superiores que demanden de 1 (uno) a 3 (tres) años de estudio a tercer nivel: 10 % (diez por ciento) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;
- d) Títulos Secundarios correspondientes a planes de estudios no inferiores a 5 (cinco) años: 8% (ocho por ciento) de la asignación básica del cargo;
- e) Títulos o Certificados secundarios correspondientes a ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a 3 (tres) años: 6% (seis por ciento) de la asignación básica del cargo;
- f) Certificados de estudios extendidos por organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a 3 (tres) meses: 4% (cuatro por ciento) de la asignación básica del cargo.

Solo se bonificarán aquellos títulos cuya posesión aporte conocimientos de aplicación en la función desempeñada por el poseedor. A este efecto queda establecido que los títulos secundarios, como asimismo el ciclo básico correspondiente a cualquiera de ellos y de carreras técnicas, aportan conocimientos aplicables, cualquiera sea la función que desempeña el agente.

No podrá bonificarse más de un título por agente.

ARTICULO 22: ADICIONAL POR CAPACITACIÓN: Será de hasta el 5% (cinco por ciento) del básico de la categoría el adicional por cursos de capacitación cuyos contenidos sean aplicables a la función que desempeña el agente.

ARTICULO 23: ADICIONAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PERFECTA: Se considerará que existe asistencia perfecta cuando el agente no tiene ausencias, justificadas o injustificadas, en su trabajo durante el mes calendario de que se trate. Los agentes no perderán el beneficio cuando la ausencia esté justificada por el fallecimiento de parientes en los términos del presente, o cuando sea consecuencia de un accidente de trabajo.

Se considerará que existe puntualidad perfecta cuando el agente cumpla el horario establecido y ello esté debidamente registrado según las disposiciones de la dirección de Recursos Humanos y/o la que en el futuro la reemplace. Se establece una tolerancia de una tardanza de hasta cinco minutos dentro del mes calendario.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para fijar el monto de los suplementos incluidos en el presente inciso, que se abonarán con la remuneración correspondiente al mes siguiente de verificado el cumplimiento de la asistencia y la puntualidad.

ARTICULO 24: ADICIONAL POR DESEMPEÑO: Realizada la evaluación anual de desempeño, si el agente alcanza de 60 a 69 puntos le corresponderá un adicional del 1% (uno por ciento) del básico de la categoría, de 70 a 79 puntos un 2% (dos por ciento) del básico de la categoría, de 80 a 89 puntos un 3% (tres por ciento) del básico de la categoría, de 90 a 94 puntos un 4% (cuatro por ciento) del básico de la categoría y de 94 a 100 puntos un 5% (cinco por ciento) del básico de la categoría.

ARTICULO 25: ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA: Este adicional será percibido con exclusividad por el personal que se desempeñe en el tramo de Personal de Supervisión o Personal Superior, y se determinará aplicando un porcentaje del 40% (cuarenta por ciento) sobre la asignación básica del cargo en que revista el agente.

ARTICULO 26: SUPLEMENTO POR TAREAS RIESGOSAS: El mismo comprende a aquel personal que realiza tareas que impliquen un riesgo personal en el desempeño de las mismas y se determinará aplicando un 15% (quince por ciento) sobre la asignación básica del cargo debiéndose mantenerse mientras duren las condiciones riesgosas de las tareas. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dirección de higiene y seguridad laboral, establecerá los criterios para la determinación de las mismas y el personal con derecho a este suplemento.

ARTICULO 27: SUPLEMENTO POR SUBROGANCIA: El suplemento por subrogancia consistirá en la diferencia entre la asignación de la categoría y adicionales particulares del

agente y los que le corresponden por el cargo que desempeñen interinamente. Tendrán derecho a percibirlo los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos de Personal de Supervisión o Personal Superior cuando medien algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que el cargo se encuentre vacante.
- b) Que el titular esté ausente por licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento.
- c) Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario.

El suplemento aludido comenzará a percibirse desde la fecha de la asignación de funciones con carácter interino y por un período máximo de seis meses.

ARTICULO 28: OTROS SUPLEMENTOS: El Departamento Ejecutivo y por causales debidamente fundadas, podrá otorgar otros suplementos no especificados en esta norma, por un período máximo de doce meses en cada año calendario, y sin que el mismo supere el 30% (treinta por ciento) del sueldo remunerativo del agente.

Puede comprenderse en los mismos, los denominados premios, estímulos o suplemento por rendimiento, acorde a los niveles de productividad y eficiencia que demuestren los agentes en el desempeño de sus tareas.

AGRUPAMIENTO Y CATEGORIAS

ARTICULO 29: ESCALAFON: El escalafón de la Guardia Urbana Municipal está constituido por categorías correlativamente enumeradas de 1 (uno) a 15 (quince). El personal comprendido en el mismo revestirá, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en algunos de los siguientes agrupamientos y categorías:

- a) Personal Operativo (categorías 1 a 8).
- b) Personal de Supervisión (categoría 9): incluye a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal operativo.
- c) Personal Superior (categorías 10 a 15); incluye a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, coordinación, organización y asesoramiento a fin de elaborar y aplicar la política pública de seguridad ciudadana.

ARTICULO 30: CARRERA PERSONAL OPERATIVO: El personal ingresará por la categoría inferior del agrupamiento, salvo aquellos casos en que las condiciones particulares de los mismos justifiquen ingresos en categorías superiores a la inicial. Cuando el personal ingresante posea título del ciclo de especialización de la enseñanza media, su ingreso se producirá por la categoría tres.

La carrera administrativa es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en el que pueda revistar como consecuencias de cambios de agrupamiento. El pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieren alcanzado las condiciones que se determinan seguidamente.

Para el personal operativo los ascensos previstos en este estatuto de una categoría inferior a una superior, en todos los casos, solo se producirán previo cumplimiento de las condiciones generales que al respecto se han establecido y las particulares de permanencia en el cargo que revista y de calificación anual que a continuación se detallan:

CARGO	PERMANENCIA EN EL CARGO QUE REVISTA	CALIFICACIÓN ANUAL
Categoría 8	3 años	Más de 70 puntos
Categoría 7	3 años	Más de 70 puntos
Categoría 6	3 años	Más de 70 puntos
Categoría 5	3 años	Más de 70 puntos
Categoría 4	2 años	Más de 65 puntos
Categoría 3	2 años	Más de 65 puntos
Categoría 2	2 años	Más de 65 puntos
Categoría 1	2 años	Más de 65 puntos

Las promociones previstas se concretarán en todos los casos y para todo el personal comprendido, cada vez que se apruebe el presupuesto anual de gastos y recursos de la Municipalidad. A los fines de la determinación de la antigüedad requerida se tomará como fecha de consideración el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 31: PERSONAL DE SUPERVISION Y PERSONAL SUPERIOR: El ingreso al agrupamiento de supervisión y de personal superior y su categorización tendrá lugar únicamente mediante designación directa dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

ARTICULO 32: LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS: El personal Municipal comprendido en el presente Estatuto, gozará únicamente de las licencias, justificaciones y franquicias que prevé el presente capítulo, ajustados a los procedimientos y condiciones que en cada caso se indiquen en el presente o que se establezcan vía reglamentaria.

ARTICULO 33: LICENCIA ANUAL ORDINARIA:

a) Todo agente de la Guardia Urbana Municipal, tendrá derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria que será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de Diciembre de cada año al que corresponda el beneficio, conforme la siguiente escala:

DE SEIS MESES A UN AÑO: doce (12) días hábiles.
 DE UN AÑO A CINCO AÑOS: quince (15) días hábiles.
 DE CINCO AÑOS A DIEZ AÑOS: veinte (20) días hábiles.
 DE DIEZ AÑOS A QUINCE AÑOS: veinticinco (25) días hábiles.
 DE QUINCE AÑOS A VEINTE AÑOS: treinta (30) días hábiles,
 DE VEINTE AÑOS EN ADELANTE: treinta y cinco (35) días hábiles.

b) La licencia se concederá en todos los casos conforme a las necesidades del servicio y será dispuesta por la autoridad superior correspondiente. La misma podrá ser transferida al año siguiente, únicamente cuando concurran circunstancias en relaciones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida. No podrá aplazarse la licencia del agente por más de un año y a pedido del interesado podrá fraccionarse en un máximo de dos períodos. No serán compensables en dinero las licencias no gozadas dentro de los plazos establecidos.

c) El personal podrá hacer uso de licencia a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la administración municipal, siempre que en el transcurso de éste haya prestado servicios por un lapso no inferior a seis meses. De registrar una prestación menor, no corresponderá otorgarla hasta el año calendario posterior, oportunidad en la que se concederá únicamente con la licencia anual que le corresponda, la parte proporcional al

tiempo de trabajo en el primer año, a razón de una duodécima parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince días.

d) El agente que renuncie a un cargo o sea separado de la administración por cualquier causa tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario que se produzca la baja, a razón de una doceava partes de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince días trabajados en el año.

e) En caso de fallecimiento del agente, sus derechos habientes percibirán la suma que pudiera corresponder por licencia no gozada.

f) La licencia sólo podrá interrumpirse por enfermedad del agente, debiendo continuar en uso de licencia interrumpida en forma inmediata al alta médica respectiva, o por razones de servicios determinadas por la autoridad superior respectiva.

ARTICULO 34: LICENCIA POR RAZONES DE SALUD: Las licencias que se otorguen por razones de salud serán incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada y serán otorgadas por los siguientes motivos y plazos y de conformidad a las siguientes normas:

a) Para tratamiento de las afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá al agente hasta treinta (30) días de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes, vencido ese plazo cualquier otra licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las causas enunciadas será sin goce de haberes.

b) Para afecciones, intervenciones quirúrgicas o lesiones de largo tratamiento que inhabilitan para el desempeño del trabajo, se otorgarán previo reconocimiento por parte de una Junta Médica Municipal, licencias por períodos de hasta seis (6) meses, por los siguientes lapsos máximos :

1.- Con goce íntegro de haberes hasta doce (12) meses.

2.- Con el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes en los posteriores doce (12) meses.

Sesenta (60) días antes del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los apartados anteriores, el agente será evaluado por una Junta Médica Municipal la que deberá determinar si el mismo puede reintegrarse a las funciones que venía desarrollando al momento de iniciar la licencia. Si el dictamen fuera negativo, o condicionaría las actividades a desarrollar, se correrá vista al Departamento Ejecutivo para que en el término de ocho (8) días hábiles informe si desea reubicar al agente. En caso de respuesta negativa o de silencio, se considerará que automáticamente queda rescindida la relación laboral con la fecha de vencimiento de los plazos máximos otorgados por los apartados 1) y 2).

Si se determinara la existencia de una incapacidad laboral que permita al agente obtener jubilación por invalidez, se le otorgará durante un (1) año como gratificación un monto mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los haberes que le hubieran correspondido en caso de prestar servicios.

Si la incapacidad no alcanzare para obtener el beneficio previsional respectivo, además de la gratificación establecida en el artículo anterior, se otorgará un adicional que será igual a un (1) mes de haberes por cada año de antigüedad que registre a contar desde su ingreso y hasta la fecha de inicio de la licencia dispuesta en los apartados 1) y 2) y que exceda de los seis años, con un máximo de quince años, es decir, nueve sueldos.

c) Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el agente requiera atención médica le será considerado el día como licencia por enfermedad, con o sin goce de haberes según corresponda.

d) Los agentes en uso de la licencia por el inciso b) no podrán ausentarse de su lugar habitual de residencia sin la autorización de la autoridad médica correspondiente bajo cuyo control se encuentra. Al agente que no cumpliera con el requisito precedente no le será

concedida la prórroga de licencia por causa de enfermedad, que podría solicitar, aparte de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponderle.

e) La licencia concedida por causa de enfermedad o accidente podrá ser cancelada si las autoridades médicas respectivas estimasen que se ha operado el restablecimiento total del agente antes de lo previsto. Este último deberá en todos los casos solicitar su reincorporación a sus funciones, aun cuando no hubiere vencido el término de su licencia, siempre que se encuentre en las condiciones de salud necesarias.

f) Se considera falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente incurso en esta falta, será sancionado conforme a lo dispuesto en esta norma. El médico o funcionario público que extienda la certificación falsa será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con notificación correspondiente al Código Médico respectivo.

g) Para atención de un miembro de su grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal y única del agente, se otorgaran hasta veinte (20) días por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes prorrogable por igual término, sin goce de haberes. Todas las circunstancias que habilitan el pedido de licencia por esta causa deberán ser debidamente acreditadas.

h) Los agentes comprendidos en el presente régimen quedan obligados a presentar ante la autoridad municipal correspondiente, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar. En la declaración jurada deberá consignar toda persona que integre su grupo familiar, siempre que viva en la misma residencia del declarante y dependa exclusivamente de su atención y cuidado. Los padres e hijos del agente podrán también ser consignados en la misma declaración jurada aunque no convivan con él, siempre que se trate del familiar indicado para la atención o el cuidado en caso de enfermedad.

Cualquier comprobación de falsedad sobre dicha declaración jurada con intención de lograr una licencia de este tipo, será sancionada conforme a lo dispuesto por este estatuto.

ARTICULO 35: LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL: En caso de accidentes de trabajo, accidentes in itinere o enfermedades profesionales, serán de aplicación las disposiciones contenidas la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 36: LICENCIA POR MATERNIDAD: Por maternidad se otorgará una licencia de ciento ochenta (180) días corridos totales, de conformidad a las siguientes disposiciones:

a) Se acuerda a la agente una licencia prenatal durante los noventa (90) días corridos anteriores al parto y una licencia post natal de noventa (90) días corridos posteriores al mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos. El periodo restante de la licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

b) En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los ciento ochenta (180) días corridos.

c) En caso de complicaciones de salud a consecuencia del parto, se concederá a la trabajadora licencia para la atención de enfermedad de tratamiento breve o prolongado según corresponda.

d) El agente madre de lactante tendrá derecho a la reducción de dos horas de su jornada diaria de labor para la atención de su hijo, siempre que la misma sea de al menos seis horas. Esta reducción horaria se concederá por un lapso que no exceda los cuatro meses contados a partir de la fecha del nacimiento del hijo, el que podrá extenderse por dos meses

más previo examen e informe médico del niño., en relación a su necesidad de ser amamantado.

ARTICULO 37: LICENCIA POR PARTENIDAD: Por nacimiento de hijo se concederán al agente varón ocho (8) días corridos con goce de haberes.

ARTICULO 38: LICENCIA POR MATRIMONIO: Las licencias por matrimonio del agente o de sus hijos serán concedidas con goce de haberes y conforme al siguiente detalle:

- 1) Del agente diez (10) días laborables.
- 2) De sus hijos dos (2) días laborables.

ARTICULO 39: LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE REPRESENTACIÓN: El agente que fuere designado para desempeñar cargos de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o cuando resultare elegido miembro de los poderes ejecutivos o legislativos de la nación, de la provincia o de la municipalidad, o como miembro del Tribunal de Cuentas Municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, mientras dure su mandato, debiendo contar para ello con una antigüedad no inferior a un año de servicio.

ARTICULO 40: LICENCIA POR CAPACITACION: Podrá, a criterio del Departamento Ejecutivo, otorgarse licencia por razones de estudio con goce íntegro de haberes, cuando el agente deba realizar estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o participar en conferencia o congresos de esta índole. Esta licencia podrá otorgarse por un lapso de hasta un año, prorrogable por un año más en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente resulten de interés para el servicio. Para hacer uso de esta licencia, el agente debe contar con una antigüedad ininterrumpida en la administración municipal de un año, no pudiendo adicionarse licencia por razones de índole particulares.

ARTICULO 41: LICENCIA POR EXAMEN: A los fines de rendir exámenes y cuando el agente no estuviera gozando de licencia por estudio, se otorgarán hasta cuatro días (4) por materia, si se trata de estudiante universitario y hasta dos días por materia en los demás casos, con un máximo de veintiocho (28) días laborables por año calendario. Al vencimiento de la licencia, el empleado deberá adjuntar el certificado expedido por la autoridad del establecimiento en el que se acredite su presentación ante la mesa examinadora. La falta de cumplimiento de esta disposición hará perder al empleado el beneficio acordado, considerándose injustificadas las inasistencias, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. En caso de postergarse la prueba examen que debía rendir el empleado autorizado para una fecha inmediata y habiendo hecho uso de los días reglamentarios solo tendrá derecho a que se le justifique la inasistencia por el día en que se efectúe el examen correspondiente, previa presentación de la constancia que acredite tal concurrencia.

ARTICULO 42: LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS: La licencia por actividades deportivas no rentadas, se acordará con goce de sueldo cuando deba el agente cumplir actividades de ese carácter en representación de nuestro país y no podrán ser de un lapso mayor a los tres meses.

ARTICULO 43: LICENCIA POR FALLECIMIENTO: Por fallecimiento del cónyuge o pariente consanguíneo en primer grado, se concederán cinco (5) días hábiles de licencia. En caso de fallecimiento de parientes afines de primer grado y consanguíneos y afines de segundo grado, tres (3) días hábiles de licencia. En ambos casos la licencia será concedida con goce de haberes.

ARTICULO 44: LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GENERO: Le corresponderá licencia con goce de haberes hasta un máximo de treinta (30) días -continuos o discontinuos- en el año calendario, renovable excepcionalmente por igual período, al agente que sufriere violencia de género y deba ausentarse de su lugar de trabajo por ese motivo. La licencia se justificará con la correspondiente certificación y/o constancia y/o informe médico forense y/o denuncia, que expidan al efecto las autoridades públicas que interviniieren en el asunto, conforme lo prevea la reglamentación que se dicte al efecto. Los procedimientos que se

establezcan a los fines de esta licencia especial tendrán carácter reservado y deberán garantizar absoluta confidencialidad a la víctima de hechos de violencia de género.

ARTICULO 45: DONACION DE SANGRE, CARGAS PÚBLICAS Y OTRAS JUSTIFICACIONES: Se establecen las siguientes disposiciones:

a) Se concederá un día laborable en cada oportunidad que el agente haga donación de sangre, siempre que presente la certificación correspondiente extendida por la autoridad médica respectiva.

b) Son justificables los días que corresponden a turnos de examen para aquellos agentes que ejerzan la docencia y cuando la misma no fuera incompatible con la calidad de agente municipal.

d) Se justificarán las licencias para los casos en que el agente deba concurrir a citaciones judiciales o policiales, debiendo acreditarse la misma.

e) Cuando el agente que hubiera sufrido violencia de género necesite ausentarse de su lugar de trabajo para realizar trámites vinculados a dicha situación, podrá gozar de franquicias horarias que no excedan de ocho (8) horas mensuales, no debiendo reponer el tiempo utilizado a tal fin. La franquicia se justificará por el agente con la correspondiente certificación y/o constancia que expidan al efecto las autoridades públicas que intervienen en el asunto, conforme lo prevea la reglamentación que se dicte al efecto. Los procedimientos que se establezcan a los fines de esta franquicia horaria tendrán carácter reservado y deberán garantizar la absoluta confidencialidad a la víctima de hechos de violencia de género.

e) Se justificará toda otra circunstancia que el Departamento Ejecutivo mediante acto expreso así lo disponga.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 46: SANCIONES: Todo agente municipal es directa y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecute y de las faltas que cometa. Los agentes no podrán ser privados de su cargo o empleo, ni objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que por este estatuto se determinan. Por faltas y delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales fijadas por las leyes respectivas, se hará posible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión hasta treinta (30) días corridos.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

En todos los casos, se garantizará plenamente el ejercicio del derecho de defensa de los agentes municipales.

ARTICULO 47: CAUSALES: Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo fijado por las ordenanzas y reglamentos.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de cinco (5) días continuos o discontinuos en los seis meses inmediatos anteriores.
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 11.
- e) No reasumir sus funciones injustificadamente en el día hábil siguiente al término de un permiso o licencia.

Las suspensiones de hasta cinco (5) días no requerirán sumario previo.

ARTICULO 48: CAUSALES DE CESANTIA: Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.

- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya sufrido en los doce meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria.
- c) Abandono de servicios sin causa justificada.
- d) Faltas graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, comportamientos incompatibles y falta o desobediencia grave respecto al o los superiores en la oficina o en actos de servicio aunque no perjudiquen a la administración.
- f) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 11 que configure culpa grave.
- g) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 12.
- h) Delito que no se refiera a la administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias haya afectado el decoro de la función o el prestigio de la administración.
- i) Falsear declaraciones juradas que se le requieran con motivo de su ingreso a la Administración Municipal o en el transcurso de la carrera administrativa.

ARTICULO 49: CAUSALES DE EXONERACION: Son causas de exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración.
- b) Delito cometido en perjuicio o referido a la Administración Pública Municipal o en ejercicio de sus funciones.
- d) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- e) Indignidad moral.

ARTICULO 50: AUTORIDADES PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN: Las sanciones disciplinarias previstas en la presente Ordenanza serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indica:

- a) Por el Superior inmediato, el apercibimiento escrito.
- b) Por el Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal y/o el funcionario en el cual se delegue dicha facultad, la suspensión.
- c) Por el titular del Departamento Ejecutivo y/o el Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal en el cual se delegue dicha facultad, la cesantía y la exoneración.

ARTICULO 51: SUSPENSIÓN O TRASLADO PREVENTIVO: El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido o trasladado, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días, por el Secretario del Departamento Ejecutivo, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resulta necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días. El instructor sumariante comunicará con antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la autoridad que dispuso el sumario, el vencimiento del o los plazos de la suspensión preventiva, a los efectos de que disponga el levantamiento de la suspensión y la reintegración del agente al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, estos le serán íntegramente abonados; en su defecto le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de la suspensión preventiva.

Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión, que no lo hicieren dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el civil de los perjuicios que se occasionen.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente o de los noventa (90) días si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

ARTICULO 52: OBJETIVOS DE LA INSTRUCCIÓN: La instrucción del sumario tiene por objeto:

- 1) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción.
- 2) Reunir la prueba de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal
- 3) Determinar la responsabilidad administrativa del o de los agentes intervenientes en el hecho principal o sus accesorios incluidos en sumario.
- 4) Dar las pautas determinadas de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación.

ARTICULO 53: SUSPENSION PREVENTIVA POR PRIVACION DE LA LIBERTAD: El agente que se encontrase privado de libertad en virtud de acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio dentro de veinticuatro (24) horas.

La calificación de la conducta del agente, se hará en el sumario correspondiente, en forma independiente, con prescindencia del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y el prestigio de la administración. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando se trate de hechos ajenos al servicio. Si se tratare de hechos de servicios podrá percibir los haberes totalmente sino resultara sancionado o proporcionalmente cuando se le aplicara una sanción menor no expulsiva, de resultas del sumario en el orden administrativo.

ARTICULO 54: INICIO DEL SUMARIO: El sumario se ordenará por resolución del Departamento Ejecutivo y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas de notificada dicha resolución al sumariante y al sumariado.

El sumario será secreto en los primeros tres (3) días de su iniciación, durante los cuales, el sumariante acumulará la prueba de cargo.

El término de prueba, tanto de cargo como de descargo podrá prorrogarse por dos (2) días en total, mediante resolución fundada del sumariante; y por un término mayor por resolución fundada del superior que ordenó el sumario.

En el cuarto día o el siguiente hábil o antes si ya se hubiera acumulado la prueba de cargo, se correrá vista por dos (2) días al inculpado, para que efectúe su descargo o proponga las medidas que crea oportunas para su defensa. Durante los tres (3) días subsiguientes el sumariante practicará las diligencias propuestas por el inculpado y en el caso de no considerárselas procedentes dejará constancia fundada de su negativa. Sin embargo deberá acumularse al sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitado se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

ARTICULO 55: PRUEBA: La prueba puede ser de todo tipo y las pericias que se requieran se realizarán por las dependencias públicas pertinentes.

ARTICULO 56: CLAUSURA: Dentro de los tres (3) días siguientes el instructor deberá clausurar el sumario y remitirlo al Departamento Ejecutivo, previo dictamen del asesor Letrado quien aconsejará la resolución a adoptar. El sumariado tomará vista por dos (2) días de las actuaciones, sin el dictamen de asesoría Letrada a los efectos de la presentación de su alegato.-

ARTICULO 57: SUMARIANTE: El sumario se instruirá por la persona que designe la autoridad municipal; con la asistencia de un secretario ad-hoc que designará el mismo instructor. Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de instrucción, salvo orden judicial.

ARTICULO 58: SUPLETORIEDAD: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal.-

ARTICULO 59: PLAZOS: Todos los plazos establecidos en este capítulo son días hábiles administrativos y los términos perentorios cabiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento. Podrán ser prorrogados al doble por resolución fundada del sumariante o de la junta de disciplina y por un término mayor, por resolución fundada la autoridad que dispuso el sumario salvo los previstos en el artículo 51 que serán improrrogables.

ARTICULO 60: SUMARIOS POR DELITOS: La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal, y el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio civil si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva.

La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente en la causa penal, tendrá carácter provisional, y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

ARTICULO 61: IMPOSIBILIDAD DE INICIAR SUMARIO: El Personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido cinco (5) años de cometida la falta que se le imputa salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado.

ARTICULO 62: SANCION. GRADUACION: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa. La sanción disciplinaria se hará efectiva a partir de finalizar la vía administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63: INAPLICABILIDAD DEL ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL: No será de aplicación al personal que forme parte de la Guardia Urbana Municipal el Estatuto del Empleado Municipal, Ordenanza N° 5248 y sus complementarias y modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 64: REGLAMENTACION: Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente para el debido cumplimiento de la presente.